



Cada texto está desarrollado para una universidad en particular y las necesidades del alumno.

CONTRATO DE COMODATO

-arts. 2174 a 2195.-

Índice:

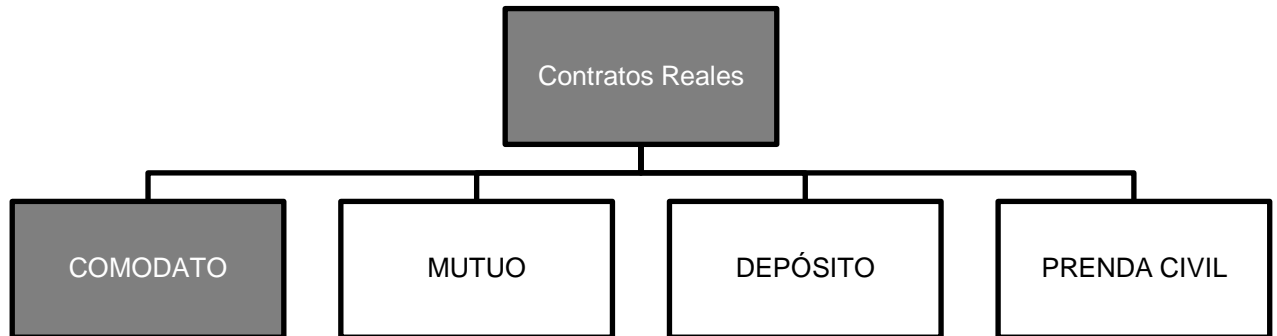
- a.- Ejemplo de contexto.
- b.- Ubicación pedagógica del comodato dentro del mundo de los contratos.
- c.- Concepto legal de comodato. -art. 2174.-
- d.- Crítica a lo planteado por el art. 2174.
- e.- Partes del contrato de comodato.
- f.- Características del contrato de comodato.
- g.- Cosas que se pueden dar en comodato.
- h.- Comodato de cosa ajena.
- i.- Prueba del comodato.
- j.- Culpa de que responde el comodatario.
- k.- Efectos del contrato de comodato.
- l.- Transmisibilidad de los derechos y obligaciones del comodato en caso de fallecimiento.
- m.- Comodato precario.
- n.- Precario.

a.- Ejemplo de contexto.

Imagina que una amiga te pide prestado un libro. Si se lo prestas, eso es un comodato.

b.- Ubicación pedagógica del comodato dentro del mundo de los contratos.

El comodato pertenece a la categoría de los llamados *contratos reales*, que son aquellos que se perfeccionan por la entrega o tradición de la cosa. Veámoslos en el siguiente esquema.



c.- Concepto legal de comodato. -art. 2174.-

El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

d.- Crítica a lo planteado por el art. 2174.

El inciso 2º del art. 2174 indica que se perfecciona por la tradición de la cosa, en lugar de decir *entrega*. Aquello es un lenguaje impropio, pues puede sugerir que su naturaleza es ser un título traslativo de dominio, cuando en realidad es de mera tenencia.

Lo cierto es que el art. 1443 que define los contratos reales también indica que estos se perfeccionan por la tradición de la cosa, sin mencionar la entrega, cuando en realidad hay de ambos. Veremos que hay contratos reales que se perfecciona por la tradición de la cosa, como el mutuo, y otros por la simple entrega, como el que estamos analizando.

Que el comodatario reconozca dominio ajeno por ser el comodato un título de mera tenencia es una conclusión unánime tanto a nivel doctrinario como jurisprudencial.

e.- Partes del contrato de comodato.

- Comodante: Es quien entrega la cosa.
- Comodatario: Es quien la usa.

f.- Características del contrato de comodato.

- 1.- Es un contrato unilateral: El único obligado es el comodatario. Entre las obligaciones que tiene, es la de restituir la cosa prestada al comodante.
- 2.- Es un contrato gratuito: Esta característica es de la esencia del contrato. El único que se grava es el comodante, y el único que se beneficia es el comodatario. Se grava el comodante pues la cosa no la tiene para su propio provecho, pues la prestó al comodatario, y éste, se beneficia con ello. Si no fuese gratuito, el comodato podría degenerar en un contrato de arrendamiento.
- 3.- Es un contrato principal: Subsiste por sí mismo.
- 4.- Es un contrato real: Lo es porque se perfecciona por la entrega de la cosa y no por la tradición como erradamente dice el Código civil. Esta entrega constituye un requisito para que este contrato se perfeccione, nazca a la vida del derecho.
- 5.- Es un título de mera tenencia: La entrega proporcionada al comodatario, lo hace reconocer dominio ajeno. Por ello, el comodante conserva tanto el dominio de la cosa como la posesión de ésta. -art. 2176.-
- 6.- Es un contrato típico: Lo es porque está reglamentado en la ley.

g.- Cosas que se pueden dar en comodato.

- Debe ser una especie o cuerpo cierto. No de género.
- Cosas no consumibles y no fungibles. Pues debe restituirse la misma cosa.
- Pueden ser muebles (un libro, una pelota) e inmuebles (una casa).
- Propias o ajenas.

h.- Comodato de cosa ajena.

El comodante puede ser dueño de la cosa como no serlo, y habrá comodato igual. Claro está que para el verdadero dueño el comodato le es inoponible, por lo que podrá reclamar la cosa. De hacerlo, el comodatario no tendrá acción de perjuicios contra el comodante, a menos que éste haya sabido que la cosa era ajena, cuestión diversa de lo que sucede con la compraventa. -art. 2188.-

i.- Prueba del comodato.

Siempre se podrá probar por testigos.

La formalidad por vía de prueba estudiada en acto jurídico, opera en los actos no solemnes. Dijimos que en los contratos que contengan la entrega de una cosa que supera las 2 U.T.M. debía constar por escrito. Aquella es su formalidad por vía de prueba, y en caso de no hacerse por escrito, la sanción es privar la prueba de testigos.

Ahora bien, aquello no ocurre en el comodato. Acá hay una excepción a la regla, pues independiente de la cuantía de la cosa entregada, siempre se podrá probar por testigos, aunque no se haya hecho por escrito. -art. 2175.-



j.- Culpa de que responde el comodatario.

En el comodato existe un margen de culpa interesante, que ha de encontrarse caso a caso. Podemos explicar esto desde una regla general a casos de excepción.

a).- Regla general: El comodatario responde hasta de culpa levísima. Esto constituye la regla general, y ocurrirá cuando el comodato es en pro exclusivo del comodatario. Es lo usual, y por ello está en armonía con lo dispuesto en el art. 1547. Esto significa que el comodatario deberá emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa. -art. 2178.-

b).- Excepción a la regla anterior: La regla anterior no es absoluta, pues, el Código Civil ha dispuesto otras reglas en cuanto a la culpa de que responde el comodatario. -art. 2179.-

- El comodatario responde hasta de culpa leve: Esto ocurre cuando el comodato es en pro de ambas partes. Un ejemplo de ello sería que prestes tu auto al comodatario a cambio de que le haga un cambio de aceite.
- El comodatario responde de culpa grave: Esto ocurre cuando el comodato es en pro del comodante y no del comodatario. Un ejemplo para graficarlo sería que por medio de un mandato le encomiendas a alguien que vaya a celebrar un contrato a la Serena, y para llevar a cabo el encargo le prestas tu auto.

k.- Efectos del contrato de comodato.

Dijimos que el comodato es un contrato unilateral, donde el único obligado es el comodatario. Sin embargo, puede suceder que el comodante también resulte obligado, pero no por la naturaleza del contrato mismo que siempre es unilateral, si no que, por su ejecución, caso en el cual se da la figura del contrato sinalagmático imperfecto.

a).- Obligaciones del comodatario:

Se reducen a tres:

- Usarla de acuerdo con los términos convenidos y, en caso contrario, según el uso natural de la cosa.
- Conservarla.
- Restituirla al comodante.

1).- El comodatario, si bien usa la cosa, debe darle el uso convenido, y a falta de convenio, el uso a que ordinariamente está destinado. -art. 2177.-

Sanción: En caso de incumplir esta obligación, el comodante tiene la facultad de pedir la restitución inmediata de la cosa más indemnización de perjuicios si procede.

2).- El comodatario debe conservar la cosa: Puesto que la cosa prestada es una especie o cuerpo cierto, el comodatario debe conservarla, constituyendo esta una obligación de hacer, de la cual deriva a su vez otra obligación, una de no hacer, consistente en no menoscabarla. De ello responderá de la culpa que ya se analizó.

**Caso de pérdida o deterioro de la cosa:**

Si le es imputable al comodatario la pérdida o deterioro de la cosa prestada al punto de no poder emplearse para su uso ordinario, el comodante podrá exigir el precio de ella, abandonando la cosa en manos del comodatario. -art. 2178 inc 2º.-

3).- El comodatario está obligado a restituir la cosa: -art. 2180.-

Época de restitución:

- a.- Regla general: En la época acordada por las partes.
- b.- Excepción: A falta de estipulación, será cuando haya usado la cosa para lo cual fue prestada.

Derecho del comodante de pedir la restitución de forma anticipada:

- 1.- Por muerte del comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse. Veremos que para el comodante este contrato es intuitu personae.
- 2.- Cuando le sobreviene al comodante una necesidad imperiosa, urgente de recuperar la cosa. Hay quienes visualizan acá, no solo una vulneración que la ley hace a la fuerza obligatoria contractual, sino que, además un atisbo de la teoría de la imprevisión.
- 3.- Si ha terminado el servicio para lo cual se prestó la cosa. Prestaste una escalera para la construcción de una terraza, y dicha faena terminó.
- 4.- Si el comodatario hace un uso indebido de la cosa.

Casos en que el comodatario puede negarse a restituir la cosa:

- 1.- Cuando está facultado a ejercer el derecho legal de retención. Por ejemplo, cuando el comodante le debe el pago de ciertas indemnizaciones al comodatario.
- 2.- Puede retener la cosa cuando se ha embargado en su poder por orden judicial.
- 3.- Cuando la cosa prestada es un arma u otro instrumento al que pueda dársele un uso criminal. En este caso debe poner tales efectos a disposición del juez.
- 4.- Cuando el comodante ha perdido el juicio y carece de curador.
- 5.- Cuando el comodatario descubre que es él el dueño de la cosa.

Acción de que dispone el comodante para pedir la restitución de la cosa:

- Goza de dos acciones.
- 1.- Tiene acción personal de restitución que emana del contrato de comodato.
 - 2.- Tiene acción reivindicatoria cuando la cosa pasó a manos de terceros y el comodante es dueño de la cosa.

b).- Eventuales obligaciones del comodante:

El comodato es un contrato siempre unilateral, donde el único obligado es el comodatario. Sin embargo, en virtud de la ejecución del contrato puede resultar obligado el comodante.

En tal caso, estaremos ante la presencia de un contrato sinalagmático e imperfecto. Estas obligaciones son las siguientes:



- 1.- Pagar al comodatario las expensas necesarias de carácter extraordinarias y urgentes que el comodatario introdujo en la cosa. Las ordinarias como por ejemplo las de alimentar al caballo prestado no. -art. 2191.-
- 2.- Obligación de indemnizar los perjuicios sufridos por el comodatario por la mala calidad de la cosa prestada. -art. 2192.-

l.- Transmisibilidad de los derechos y obligaciones del comodato en caso de fallecimiento.

Hay que distinguir.

a).- Caso en que muere el comodante: El contrato sigue vigente, por lo que el comodatario seguirá usando la cosa, y los herederos del comodante deberán respetarlo. Por ello, se dice que para el comodatario el contrato no es intuitu personae.

b).- Caso en que muere el comodatario:

- Regla general: El contrato se termina. Para el comodante, el contrato sí es intuitu personae. Por lo que los herederos del comodatario deberán restituir la cosa.
- Excepción: El contrato continuará si la cosa se prestó para un servicio particular que no puede suspenderse o diferirse.

m.- Comodato precario.

Este tema, bastante preguntado en exámenes de grado se trata de lo siguiente.

Concepto: Es el contrato de comodato, donde el comodante tiene el derecho absoluto de pedir en cualquier tiempo la restitución de la cosa.

Vimos que lo usual es que el comodante pueda pedir la restitución de la cosa cuando haya expirado el plazo del préstamo o bien cuando el comodatario haya culminado el uso de la cosa para la cual se prestó. Sin embargo, si el comodante goza del derecho de pedir la restitución en cualquier tiempo, se llamará comodato precario.

Estamos ante la presencia del comodato precario en los siguientes 3 casos:

- Cuando así las partes lo han pactado.
- Cuando la cosa no se prestó para un fin específico.
- Cuando no se estipuló plazo para su devolución.

n.- **Precario.** -art. 2195 inc 2º.-

Esta institución que a veces se estudia en el mundo de los bienes y también acá, es una situación que se da bastante en nuestro país. Mientras que el comodato, y el comodato precario es un contrato, el “precario” es una situación de hecho con ausencia absoluta de acuerdo de voluntades. Está claro entonces que no es un contrato.



Concepto: El precario es la tenencia de una cosa ajena, sin contrato previo, vale decir, sin título alguno que legitime dicha tenencia y por ignorancia o mera tolerancia del dueño.

Como se puede observar, el dueño puede que tolere que otro tenga la tenencia de una cosa suya, sin que por ello exista acuerdo de voluntades, o simplemente ignore que otro la tiene.

Requisitos para que se configure el precario:

- 1.- Que una persona tenga la tenencia de una cosa ajena.
- 2.- Que no exista contrato o título alguno que legitime dicha tenencia.
- 3.- Que la tenencia se tenga por ignorancia o mera tolerancia del dueño. (En la demanda hay que indicar una de las dos. No las dos por ser incompatibles).

Derecho que tiene el dueño contra el precarista: Quien tiene la cosa es un precarista, y el dueño contra de él dispone de una acción muy conocida, llamada "acción de precario" que se ejerce con el objeto de conseguir la restitución de la cosa.

El precarista no es poseedor, ni tampoco mero tenedor. En el primero, hay requisitos que éste no tiene. Por ejemplo, si se trata de un inmueble, no hay inscripción conservatoria a favor del precarista. Este simplemente es un sujeto que se tomó el inmueble; Tampoco es un mero tenedor, pues no hay título o contrato alguno previo.

Procedimiento judicial: Antiguamente el juicio de precario se tramitaba de acuerdo a las reglas del juicio sumario. Aquello quedó suprimido expresamente por el artículo 2 de la Ley N° 21.461 de 30 de junio de 2022. Dicha disposición ordenó suprimir el numeral 6 del inciso 2do del art. 680 del C.P.C. cuestión que la doctrina ha criticado bastante. Por su parte, consagró en su art. 18-K que "Las normas de este Título serán aplicables, en lo pertinente, a las acciones de comodato precario que persigan la restitución del inmueble y a la acción de precario establecida en el artículo 2.195 del Código Civil.". Es decir, se aplica un **juicio monitorio** de conformidad a las reglas consagradas en el título III bis de la ley indicada.